

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **055**

Fecha Estado: 04/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220010054900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ERASMO GOMEZ MORENO	MIGUEL ANGEL VALENCIA Y OTROS	Auto que niega lo solicitado Levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		
05615310300220160021700	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	BERNARDO LEON BOLAÑOS REALPE	Auto corre traslado Avalúo comercial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		
05615310300220170033200	Ejecutivo Singular	MARILUZ FRANCO ALZATE	CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ MEDINA	Auto resuelve solicitud reanuda trámite. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		
05615310300220180013900	Ordinario	CARLOS HERNAN ZAPATA CALLE	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto que niega lo solicitado Suspensión proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180030100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto suspensión proceso El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		
05615310300220190013400	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ	LUZ MARINA DEL SOCORRO MONTOYA GALVIS	Auto ordena correr traslado Avalúo Comercial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		
05615310300220200000100	Verbal	MARIA NOELLY BEDOYA CEBALLOS	EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto que fija fecha Concentrada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		
05615310300220200021500	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO SALAZAR MARIN	MARY LUZ MONTOYA GALLEGO	Auto suspensión proceso El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		
05615310300220210029900	Verbal	SANTIAGO VASQUEZ VERGARA (MENOR)	TRANSURBANO S.A.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		
05615310300220210032600	Verbal	URFREDY RAMIREZ CASTAÑO	CLINICA SOMER S.A.	Auto admite demanda Llamamiento en garantía. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220007100	Verbal	MARGARITA MARIA CARDONA SANTA	DIEGO LEON MACIAS CORREA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		
05615310300220220007600	Otros	SANDRA JOHANA VARGAS VALENCIA	DEMANDADO	Auto que decreta amparo de pobreza El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	04/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OSCAR EDUARDO DEDIEGO CASTRO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2001 00549 00
Asunto	No accede a comunicar levantamiento de medida cautelar

No se accede a comunicar el levantamiento de la medida cautelar, tal como lo solicita el interesado (archivo 002), por cuanto no obra constancia en el expediente de que la misma se hubiera dejado por cuenta de este despacho (observado el folio de matrícula inmobiliaria aportado al trámite); por el contrario, del folio de matrícula se desprende que **el embargo continúa por cuenta del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO.**

Pareciera, entonces, que es desde ese despacho desde donde deben emitirse la ordenes pertinentes, porque, se insiste, el embargo nunca fue dejado en forma efectiva por cuenta de este juzgado y para este trámite.

Adicionalmente, el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 12 de agosto de 2011, sin haberse indicado expresamente que debía levantarse concretamente alguna medida cautelar en particular.

El expediente físico de la referencia ya se encuentra escaneado y la parte interesada podrá solicitar el acceso correspondiente mediante correo dirigido a este juzgado y trámite a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de53e7ab5858fbfc02fd2654ee4aa764878e080ce71cc27f180c1cc7ec9b3904**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00217 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 018 y 021 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84caa5ebdc1fb9aad5f324c7a21c8489175b3ac2c216703ee77b4a041fe3e9f**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00332 00
Asunto	Reanuda trámite

Conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que se cumplió el término de suspensión señalado por las partes, se entiende reanudado el trámite del presente proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cb824caed993aa0081b937c9e14b297068395155e52ee16a4afac09be08156**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00139 00
Asunto	No suspende proceso

En atención a lo informado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS-, en cuanto que admitió la solicitud de negociación de deuda presentada por el demandado OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ (archivo 032), no se accede a suspender el presente proceso, por cuanto se trata de un proceso VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA), que no está comprendido en los señalados por el artículo 545, numeral 1, del Código General de Proceso, a saber: “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación (...)”.

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab6de710e91f33b31cbd4f0b2cb1a951ae371e0317da6d4fff2979ef1f10d49**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00301 00
Asunto	Suspende proceso

En atención a lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS-, en cuanto que admitió la solicitud de negociación de deuda presentada por el demandado OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ (archivos 073 y 075), considerando lo dispuesto en el artículo el artículo 545, numeral 1, en armonía con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el trámite del presente proceso durante el término que dure la negociación.

Reanudado el trámite se resolverá sobre la cesión del crédito presentada (archivos 074 y 076).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8879ea5e092a3b926cab101607ee04bde7402fd3cb1546f105d730e87b4f16d**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00134 00
Asunto	Corre traslado de avalúo comercial presentado

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, del avalúo comercial presentado por la parte demandante sobre el bien inmueble objeto de la medida cautelar (archivos 017 y 020 del expediente electrónico).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27e0ea995bc6e36105c0dfec0b9fa488f9490b64f48adc09b7c427d4286cc89**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00001 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.
2. Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
3. Se recibirá el testimonio de los señores OMAIRA BEDOYA CEBALLOS, GLORIA ELENA SALAZAR VERGARA, MARTHA LUCÍA GÓMEZ DE GIL, BEATRIZ SOTO FERNÁNDEZ y DANIEL FERNANDO TREJOS HOLGUÍN. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.
4. No se decreta el testimonio del señor ABRAHAM CORREA, tal como se solicitó en el archivo del 15 de febrero de 2022, pues contrario a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este no fue quien atendió el accidente de tránsito, sin perjuicio del decreto oficioso de dicha prueba frente a quien sí fue la persona

que realizó el informe de tránsito del accidente en mención y por considerarse de vital importancia para el esclarecimiento de los hechos objeto de esta acción.

5. Téngase en su valor legal el informe pericial contenido en archivo incorporado el 2 de noviembre de 2021. Así mismo, y tal como lo dispone el artículo 228 del C.G.P. se cita al perito, señor ALEJANDRO ESPINEL SÁNCHEZ, para ser interrogado sobre su idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen en la audiencia concentrada cuya fecha y hora se señalan a continuación.

6. No se ordena oficiar a la Fiscalía 49 Seccional de Rionegro para que actualice el estado de la investigación penal con SPOA 056156000344201980015, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada.

7. Como en el archivo incorporado el 15 de febrero de 2022 el apoderado de la parte actora informó que presentaría una reclamación ante la aseguradora, cuya respuesta aportaría en la audiencia inicial o de instrucción y juzgamiento, se advierte que la misma no será tenida en cuenta por este Juzgado, ya que las oportunidades probatorias para dicho sujeto eran la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA WILLIAM DE JESÚS ARANDA GARCÍA y FREDY ALONSO QUEVEDO TORRES

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con las contestaciones de la demanda.

2. Se recibirá el testimonio del señor SEBASTIÁN GIRALDO GIL. La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esa persona a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que gestione y haga efectiva la comparecencia de todas las personas que suscribieron los documentos privados de contenido declarativo que se mencionan en las páginas 7 y 8 de los archivos del 14 de julio de 2021, a fin de que sean ratificados en la audiencia que se indicará, so pena de las consecuencias previstas en el mismo artículo citado en precedencia.

4. No se ordena oficiar a la Subsecretaría de Movilidad de Rionegro, Antioquia, para que allegue la totalidad del proceso contravencional adelantado No. 201900136, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada.

FIJACIÓN DE CAUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, literal b), inciso 3 del C.G.P. se ordena a los demandados prestar caución por la suma de \$599.000.000.oo, la cual deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable a las demandantes o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que gestione y haga efectiva la comparecencia de todas las personas que suscribieron los documentos privados de contenido declarativo adjuntados a la demanda, en particular aquellos que tienen que ver con lo ingresos percibidos por el señor HÉCTOR DE JESÚS ZULUAGA CASTAÑO, a fin

de que sean ratificados en la audiencia que se indicará, so pena de las consecuencias previstas en la misma norma.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

1. Se recibirá interrogatorio de parte a los demandados señores WILLIAM DE JESÚS ARANDA GARCÍA y FREDY ALONSO QUEVEDO TORRES.

PRUEBA CONJUNTA PARTE DEMANDADA

1. Se recibirá interrogatorio de parte a las demandantes señoras MARÍA NOELLY BEDOYA CEBALLOS, EVELYN y JENNIFER ZULUAGA BEDOYA.

PRUEBA DE OFICIO

1. Se recibirá el testimonio del señor FABIÁN ALARCÓN CORREA, agente de tránsito que atendió el accidente de tránsito que generó esta acción, por lo que se requiere a la parte demandante para que haga comparecer al mismo a la respectiva audiencia, y/o allegue los datos donde aquel pueda ser citado en debida forma.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **17 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les

acarreará las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifefizecloud.com/13951555>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Walter Fernando Román Arenas, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3113562295, **y únicamente** de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defadc8277aec4793cb383636fdd893f4f079f7930f1dea3d64a91527b64ad07**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00215 00
Asunto	Suspende proceso en relación con el demandado OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ

En atención a lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS-, en cuanto que admitió la solicitud de negociación de deuda presentada por el demandado OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ (archivo 027), considerando lo dispuesto en el artículo el artículo 545, numeral 1, en armonía con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso, se suspende el trámite del presente proceso durante el término que dure la negociación, en relación con el demandado OSCAR ANDRÉS BEDOYA SÁNCHEZ.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c826a1c52089aeb29794a223015fa7f40229af261f5da4053a44141dc8557b8b**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00299 00
Asunto	Reconoce personería y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA para representar a la demandada, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, en los términos del poder general conferido (archivo 026).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38cd8b0b7d470acb9597171619019bd9951d677aaa251ad62d01f9c4fb36d5e**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00326 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía

Puesto que el llamamiento en garantía realizado reúne las formalidades consagradas en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, este juzgado

RESUELVE

Primero. Se admite el llamamiento en garantía que realiza la empresa SOCIEDAD MÉDICA DE RIONEGRO –CLÍNICA SOMER S.A. frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Segundo. Se corre traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días del escrito mediante el cual se le llama en garantía y de la demanda.

Tercero. La oposición al llamamiento o a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, el llamado en garantía podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La notificación personal electrónica de la presente providencia a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. deberá gestionarse en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 por la demandada, CLINICA SOMER S.A., quien deberá

aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la llamada en garantía a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio del llamamiento en garantía, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia digital del expediente, contentivo de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda, de la demanda y del llamamiento en garantía, entre otros documentos; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Cumplidos los términos pertinentes, pásese el expediente nuevamente a despacho para impulsar el trámite con la actuación procesal que corresponda.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8da241a8ea400796cdfcdab38e6df3e4353fc5d70c77f98d9a7133c54ef53c0**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00041 00
Asunto	Requiere por presunto incumplimiento a fallo de tutela

Teniendo en cuenta la manifestación del accionante dentro del trámite de tutela de la referencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere a los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA y JORGE BERNAL CONDE, en sus calidades de Presidente y Presidente de la Junta Directiva COLPENSIONES, y a la señora NELLY CARTAGENA URÁN, Administradora de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, a fin de que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se informe la manera en que se ha dado cumplimiento a las órdenes de tutela emitidas dentro del presente trámite, se gestione el cumplimiento inmediato de dichas órdenes, si es del caso, y se adopten los correctivos disciplinarios que sean de su competencia contra los subordinados directamente responsables del cumplimiento, dando informe de todo ello dentro del mismo término.

NOTIFÍQUESE el presente REQUERIMIENTO PREVIO a las partes por el medio más expedito, remitiendo copia de los escritos mediante los cuales se pretende dar inicio al trámite por desacato a fallo de tutela y del fallo de tutela.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f093262bce3ac7d041be264eb502aefc6c0d079323d6c68e90eaf7f77eaa4b41**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00071 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse de dónde se obtuvieron las direcciones de correo electrónico de los demandados DIEGO LEÓN MACIAS CORREA y MARÍA VICTORIA CARDONA SANTA y aportarse las pruebas de que dicha dirección de correo les pertenece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá aportarse poder otorgado por la demandante en la que se faculte al abogado para solicitar la nulidad, no solo del poder general, sino también de los demás negocios jurídicos subsiguientes y que también se quiere que se anulen, según las pretensiones de la demanda.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el

otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHlZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

3. Deberán aportarse copias completas y legibles del poder que se pretende anular y de todas las escrituras públicas que contienen todos los negocios jurídicos subsiguientes y que también se pretenden anular, dado que la documentación aportada a ese respecto resulta incompleta y/o ilegible y no será procedente permitir que se aporte en una etapa posterior (C.G.P., arts. 84 y 173).

4. Deberá aportarse certificado o documento idóneo que permita apreciar el avalúo catastral del predio objeto del proceso, a fin de determinar la cuantía del trámite (C.G.P., art. 26).

5. En el folio de matrícula del bien objeto del proceso también consta una hipoteca constituida por el demandado JONATHAN MEJÍA GÓMEZ en favor de BANCOLOMBIA S.A., pero en la demanda no se señala ninguna pretensión en contra de esta entidad. Deberá explicarse si se trató de un error de redacción o si en realidad no se pretende la nulidad de la hipoteca constituida y también derivada de los negocios jurídicos cuya nulidad se pretende (C.G.P., art. 82). Si se trató de un error de redacción, deberán adecuarse el poder y la demanda en ese aspecto.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b016e96d8ce055e7f192b224db6de732822cf98ad0a33821d7eedb6cf5b7d2d**

Documento generado en 04/04/2022 12:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, cuatro de abril de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00076 00
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa apoderado de oficio

Se accede a lo solicitado por la señora SANDRA JOHANA VARGAS VALENCIA. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y ss del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza requerido.

Por lo anterior, se designa como apoderada de oficio al abogado, EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO, quien se localiza en la calle 59A No. 44-41, piso 2, del municipio de Rionegro, Antioquia, teléfono 562 46 76 y , correo electrónico earmandogarcia@gmail.com

Para el efecto, se recuerda al designado apoderado que el artículo 154, incisos 1 y 2, del C.G.P., dispone lo siguiente:

“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

*El cargo de apoderado **será de forzoso desempeño** y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, **incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**”.*

(Subrayado y negrilla no originales).

Comuníquese la designación mediante mensaje dirigido al correo electrónico del abogado designado, con copia a la amparada por pobre, adjuntándole copia de la presente providencia y vínculo electrónico de acceso al presente expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

*Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c12a0b41659afe547825dfe868bc43d98cd0b49de95e72faa90f181343f661**
Documento generado en 04/04/2022 12:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>